

NUMERO DE CONSULTA NO VINCULANTE: NV0001-16

Cuestión planteada:

La consultante solicita información relativa a la donación del 27% de participaciones sociales a sus hijos, adquiridas hace 15 años por suscripción de capital social, ostentando también la titularidad de otro 20% recibido hace un año por adjudicación de herencia en las que se aplicó la reducción del 95% del valor de las participaciones.

En concreto, desea saber:

- 1- Si procede la aplicación de la reducción del 95% de las participaciones y bonificación en cuota del 75% en la donación de las participaciones sociales.
- 2- Si se perdería la reducción del 95% aplicada hace un año por haber recibido por herencia el 20% de las participaciones de la entidad, siendo éstas distintas de las que ahora se transmiten.
- 3- Si sería compatible la reducción por parentesco, la reducción del 95% del valor de las participaciones y la bonificación en cuota del 95% entre la herencia recibida y la donación que se quiere ahora efectuar.

Contestación:

La Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, regula los beneficios fiscales aplicables en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por tanto, éste será el texto normativo al que deberemos acudir para la resolución de la presente solicitud de información.

En cuanto a la primera de las cuestiones planteadas, dado que las participaciones que se van a transmitir "inter vivos" de un padre a sus hijos fueron adquiridas por el primero hace 15 años en la suscripción de una ampliación de capital social de una entidad, nada obsta para que en la donación a efectuar se aplique la reducción del 95% del valor de las participaciones, siempre y cuando se cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo Diez Bis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana.

Teniendo en cuenta que hace un año, el ahora donante, recibió participaciones sociales de la misma entidad, en la que se practicó la reducción del 95% condicionada a no transmitir dichas participaciones en el plazo de 5 años, se considera conveniente identificar con exactitud las participaciones que se van a donar para que quede constancia de que las que se transmiten son las adquiridas hace 15 años y no las de reciente adquisición.

Por otro lado, en cuanto a la aplicación de la bonificación del 75% en cuota, debemos traer a colación lo dispuesto en la Ley de Medidas para 2017 recientemente aprobada donde se establece que, desde el 1 de enero de 2017, se elimina la bonificación del 75% en transmisiones "inter vivos", por lo que, si la operación se realiza en el año 2017 ya no le será de aplicación la citada bonificación.

Respecto a la segunda cuestión planteada, el hecho de haber aplicado la reducción del 95% en la adquisición por sucesiones del 20% del capital social, no supone un impedimento para proceder a aplicar ahora la reducción en la donación de las participaciones, puesto que el artículo Diez Bis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana no establece limitaciones a la aplicación de la reducción por

transmisiones “inter vivos” si la reducción anterior practicada lo fue por una transmisión “mortis causa”.

Por último, en cuanto a la tercera cuestión cabe responder que son compatibles la reducción por parentesco y la reducción del 95% del valor de las participaciones sociales. Respecto a la bonificación del 75%, una vez más cabe hacer referencia a la Ley de Medidas aprobada para el ejercicio 2017, donde se elimina la aplicación de esta bonificación en supuestos de transmisión “inter vivos”.

La presente contestación se realiza con la normativa actualmente vigente y conforme a la información proporcionada en el escrito de consulta, sin tener en cuenta otras circunstancias no mencionadas o que concurrieran efectivamente, y que pudieran tener relevancia en la determinación de la verdadera naturaleza de la operación y de sus consecuencias fiscales, lo que podrá ser objeto de comprobación administrativa.